

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	No. 470
Radicado:	050013110004-2023-00112-00
Proceso:	EJECUTIVO POR AGENCIAS EN DERECHO
Demandante:	ZULIMA ANDREA SÁNCHEZ ÁLVAREZ CC 1.128.430.130
Demandado:	JAVIER ALBERTO SÁNCHEZ OCHOA CC 3.348.914
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – MEDIDAS CAUTELARES

- SEÑORES
1. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN - ZONA SUR
Correo: documentosregistro@supernotariado.gov.co
2. CC ABOGADO - ANDRÉS CAMILO CARMONA ÁLVAREZ
Correo: abogadocamilocarmona@gmail.com

Respetados Señores:

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita se sirvan dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el punto SEXTO de la parte resolutive de dicha providencia, así:

<<... SEXTO: DECRETAR el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1061130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, de propiedad del demandado señor JAVIER ALBERTO SÁNCHEZ OCHOA, identificado con la CC 3.348.914...>>

La respuesta donde se informe que se acata la medida deberá ser remida al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: abogadocamilocarmona@gmail.com.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	No. 975
Radicado:	050013110004-2023-00112-00
Proceso:	EJECUTIVO POR AGENCIAS EN DERECHO
Demandante:	ZULIMA ANDREA SÁNCHEZ ÁLVAREZ CC 1.128.430.130
Demandado:	JAVIER ALBERTO SÁNCHEZ OCHOA CC 3.348.914
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – MEDIDAS CAUTELARES

ASUNTO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR AGENCIAS EN DERECHO, presentada por la señora ZULIMA ANDREA SÁNCHEZ ÁLVAREZ, para el cobro de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes que le fueron fijados como Agencias en Derecho mediante providencia del 6 de febrero de 2023, dentro del proceso de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD POST MORTEM, siendo demandante JAVIER ALBERTO SÁNCHEZ OCHOA contra ZULIMA ANDREA SÁNCHEZ ÁLVAREZ, radicado bajo el No. 05001 31 10 004 2021 00032 00, y teniendo en cuenta que cumple los requisitos legales, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 365 del Código General del Proceso con respecto a la condena, liquidación y cobro, lo siguiente:

- << ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:
1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.
- Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.
2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella...>>

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, emana del título una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con el 430 y 365, lo que le permite al despacho emitir favorablemente una orden de pago en los términos solicitados por DOS MILLONES

TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000).

Se adeudan además los intereses legales que se causen desde que se hizo exigible la obligación, los cuales se causan por el mero paso del tiempo, y hasta el pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 1617 del Código Civil.

Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, deberá la parte demandante afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

MEDIDAS CAUTELARES

En atención a las cautelas solicitadas por la parte actora, se decretará la misma de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., así:

Embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1061130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, de propiedad del demandado señor JAVIER ALBERTO SÁNCHEZ OCHOA, identificado con la CC 3.348.914.

Para la materialización de esta medida, se remitirá por el despacho directamente el oficio a la Oficina de Registro correspondiente con copia al demandante, quien deberá imprimirlo y presentarlo directamente y realizar el pago de los derechos de registro en caso de causarse, y allegar el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad para que obre en el proceso, no obstante, en el oficio se adjuntarán los datos de la parte demandante para el conocimiento de la entidad.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO para el cobro de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000) (dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes) que fueron fijados como condena en costas mediante providencia del 6 de febrero de 2023 dentro del proceso de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD POST MORTEM en contra del señor JAVIER ALBERTO SÁNCHEZ OCHOA, identificado con la CC No. 3.348.914 y a favor de la demandante, señora ZULIMA ANDREA SÁNCHEZ ÁLVAREZ, identificada con la CC No. 1.128.430.130.

Este mandamiento incluye el interés legal mensual causado desde que se hizo exigible

la obligación hasta el pago total de la misma, a razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del C.C.

SEGUNDO: El mandamiento de pago comprende además los intereses legales que se causen desde que se hizo exigible la obligación, los cuales se causan por el mero paso del tiempo, y hasta el pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 1617 del Código Civil.

TERCERO: CONCEDER al ejecutado el término de cinco (5) días (siguientes a la notificación del presente proveído judicial) para pagar lo adeudado con sus respectivos intereses, y de cinco (5) días más, adicionales a los anteriores, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso.

CUARTO: PROVEER el trámite previsto en el art. 422 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR la notificación al demandado y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que conteste, proponga excepciones de mérito y acompañe las pruebas relacionadas con ellas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso.

PARÁGRAFO: Previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos y el auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se DEBERÁN Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Advirtiéndole a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las

diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

SEXTO: DECRETAR el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1061130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, de propiedad del demandado señor JAVIER ALBERTO SÁNCHEZ OCHOA, identificado con la CC 3.348.914.

Para la materialización de la medida cautelar sobre el inmueble se debe tener en cuenta lo siguiente:

Conforme a la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA de la Superintendencia de Notariado y Registro del 22 de MARZO DE 2022 sobre los LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SUJETAS A REGISTRO PROVENIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES, cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

- 1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.*
- 2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo con lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.*
- 3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.*
- 4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.*

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.

Aun cuando la radicación de los documentos provenientes de los despachos judiciales, por ahora, la debe surtir el usuario de manera presencial, se precisa que permanecerán activos los buzones de correos electrónicos previamente creados en las oficinas registro con los dominios documentosregistro@supernotariado.gov.co con el único fin de que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las ORIP, de manera que pueda la oficina de registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado.

Elo autoriza a concluir que, los buzones electrónicos solo quedarán habilitados como una herramienta de consulta y no podrán ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad.

Así las cosas, se reitera que la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la presente Instrucción Administrativa.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al abogado ANDRÉS CAMILO CARMONA ÁLVAREZ, con T.P. No. 297.670 del C.S.J., para representar a la demandante señora ZULIMA ANDREA SÁNCHEZ ÁLVAREZ, en el presente proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

ORJ

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bff68349fedc85c5e312d43985c3c255f8dcd52bb20f44f228d061fe9513f4**
Documento generado en 27/04/2023 07:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>